

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE, COMO LEY FUNDAMENTAL DEL CONTRATO, REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD TRAMITADO PARA ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSISTENTE EN LA INSTALACIÓN ELECTRICA DE ALUMBRADO EN EL NUEVO CAMPO DE FUTBOL Y PISTA BASICA DE ATLETISMO DEL COMPLEJO DEPORTIVO LA DEHESA DE MEJORADA DEL CAMPO

ÍNDICE

- CLÁUSULA 1. Objeto del contrato.
- CLÁUSULA 2. Calificación del contrato.
- CLÁUSULA 3. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.
- CLÁUSULA 4. Codificación de objeto del contrato.
- CLÁUSULA 5. Trámite y procedimiento de adjudicación.
- CLÁUSULA 6. Órgano de contratación.
- CLÁUSULA 7. Perfil de contratante.
- CLÁUSULA 8. Financiación del contrato y existencia de crédito.
- CLÁUSULA 9. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.
- CLÁUSULA 10. Carácter anormal o desproporcionado de las ofertas.
- CLÁUSULA 11. Pago del precio de adjudicación.
- CLÁUSULA 12. Plazo de ejecución.
- CLÁUSULA 13. Ejecución defectuosa y demora.
- CLÁUSULA 14. Modificación del contrato.
- CLÁUSULA 15. Suspensión del contrato.
- CLÁUSULA 16. Mediciones.
- CLÁUSULA 17. Relaciones valoradas.
- CLÁUSULA 18. Audiencia del contratista.
- CLÁUSULA 19. Certificaciones.
- CLÁUSULA 20. Variaciones sobre las unidades de obra ejecutadas. Certificación final.
- CLÁUSULA 21. Recepción de las certificaciones y la relación valorada por la Administración.
- CLÁUSULA 22. Cesión del contrato.
- CLÁUSULA 23. Subcontratación de obra.
- CLÁUSULA 24. Comprobación del replanteo. Formalización del contrato e inicio de la obra.
- CLÁUSULA 25. Aviso terminación de la ejecución de la obra.
- CLÁUSULA 26. Acta de recepción y plazo de garantía.
 - 26.1. Actuaciones previas a la recepción de las obras.
 - 26.2. Recepción de las obras.
 - 26.3 Ocupación o puesta en servicio de las obras sin recepción formal
 - 26.4. Medición general y certificación final.
 - 26.5. Plazo de garantía.
 - 26.6. Informe de buena ejecución.
- CLÁUSULA 27. Coordinador en materia de seguridad y salud.
- CLÁUSULA 28. Plan de seguridad y salud en el trabajo.
- CLÁUSULA 29. Estudio geotécnico.
- CLÁUSULA 30. Interpretación del proyecto.
- CLÁUSULA 31. Dirección y supervisión de las obras.
- CLÁUSULA 32. Cartel de obras. Señalización de las obras.
- CLÁUSULA 33. Programa de trabajo.
- CLÁUSULA 34. Capacidad para contratar.
- CLÁUSULA 35. Clasificación del Contrato.
- CLÁUSULA 36. Garantía Provisional
- CLÁUSULA 37. Garantía definitiva.
- CLÁUSULA 38. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.
- CLÁUSULA 39. Consulta a empresarios.

CLÁUSULA 40. Información Previa.

CLÁUSULA 41. Examen del expediente.

CLÁUSULA 42. Presentación de proposiciones: lugar y plazo de presentación, formalidades y documentación.

42.1 Lugar y plazo de presentación de proposiciones.

42.2 Formalidades y documentación.

CLÁUSULA 43. Calificación de la Documentación Administrativa y Técnica.

CLÁUSULA 44. Criterios de Adjudicación.

CLÁUSULA 45. Efectos de la Propuesta de Adjudicación, Renuncia y desistimiento

CLÁUSULA 46. Requerimiento al Licitador de la Oferta económicamente mas ventajosa

CLÁUSULA 47. Adjudicación definitiva.

CLÁUSULA 48. Perfección y formalización del contrato.

CLÁUSULA 49. Riesgo y ventura.

CLÁUSULA 50. Revisión de precios.

CLÁUSULA 51. Responsabilidad del contratista por vicios ocultos.

CLÁUSULA 52. Obligaciones del Adjudicatario

52.1. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

52.2. Obligaciones laborales y sociales.

52.3. Barreras arquitectónicas.

52.4. Confidencialidad de la información.

52.5. Seguridad en protección de datos de carácter general.

52.6. Designación jefe de obra.

52.7. Obligaciones del contratista durante la ejecución de la obra.

52.8. Seguro de todo riesgo de construcción.

52.9. Gestión de residuos.

52.10. Conservación y policía hasta la recepción de la obra.

52.11. tras obligaciones normativas

CLÁUSULA 53. Gastos del adjudicatario.

CLÁUSULA 54. Prerrogativas de la Administración.

CLÁUSULA 55. Penalidades.

CLÁUSULA 56. Resolución del contrato.

CLÁUSULA 57. Régimen jurídico.

CLÁUSULA 58. Jurisdicción competente.

CLÁUSULA 59. Modelo de proposición económica.

ANEXO I: Certificación de obra.

ANEXO II: Modelo de certificado de seguro de caución.

ANEXO III: Modelo de aval.

ANEXO IV: Modelo de presentación de proposición.

ANEXO V: Modelo declaración responsable de no tener deudas con el Ayuntamiento de Mejorada del Campo (Madrid)

ANEXO VI: Modelo de Informe de institución financiera.

ANEXO VII: Modelo de certificado de póliza de seguro de responsabilidad civil.

ANEXO VIII: Modelo de declaración responsable sobre IAE.

CONTRATO DE OBRAS

PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE, COMO LEY FUNDAMENTAL DEL CONTRATO, REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD TRAMITADO PARA LA ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSISTENTE EN LA INSTALACIÓN ELECTRICA DE ALUMBRADO EN EL NUEVO CAMPO DE FUTBOL Y PISTA BASICA DE ATLETISMO DEL COMPLEJO DEPORTIVO LA DEHESA DE MEJORADA DEL CAMPO

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del Contrato la ejecución de las obras denominadas **“INSTALACIÓN ELECTRICA DE ALUMBRADO EN EL NUEVO CAMPO DE FUTBOL Y PISTA BASICA DE ATLETISMO DEL COMPLEJO DEPORTIVO LA DEHESA DE MEJORADA DEL CAMPO”**

El Proyecto de Ejecución recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. Dicho Proyecto, según resulta de la resolución de su aprobación en la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2011, consta de cuantos documentos son exigidos en el artículo 107 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, habiéndose contemplado en su elaboración lo preceptuado en el Libro II, título I, capítulo II, sección 2ª del Real Decreto 1096/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El referido Proyecto con los documentos que preceptivamente lo integran, el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y el programa de trabajo presentado, revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

CLÁUSULA 2. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Este contrato se califica como de OBRAS por concurrir en él las circunstancias expresadas en el artículo 6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollado parcialmente por el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, modificada por el Real Decreto-Ley 6/2010 de 9 de abril, la Ley 14/2010 de 5 de junio, la Ley 15/2010 de 5 de julio , la Ley 34/2010

de 5 de agosto y la Ley 2/2011 de 4 de marzo (en adelante LCSP).

Al tratarse de un contrato de obras le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 212 y siguientes de la LCSP y artículos 118 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre (en adelante RGLCAP).

CLÁUSULA 3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la necesidad de dotar de iluminación el Campo de Fútbol del Complejo Deportivo La Dehesa de este municipio. Esta actuación contempla la Instalación y montaje eléctrico del alumbrado del Campo Fútbol con sus columnas de iluminación, focos, reforma de cuadro.

CLÁUSULA 4. CODIFICACIÓN DE OBJETO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Anexo II de la LCSP y Reglamento CE número 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento (CE) 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el que aprueba el vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), la obra se encuentra encuadrada en la siguiente nomenclatura:

NOMENCLATURA NACE				
SECCIÓN F		CONSTRUCCIÓN	CÓDIGO CPV	
División	Grupo	Clase	Descripción	Notas
45	45.31	45.34	Instalación de sistemas de iluminación	45316000-5

CLÁUSULA 5. TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El expediente de contratación objeto de este Pliego se tramitará de forma ORDINARIA de conformidad con lo establecido en el artículo 93 y 94 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El procedimiento de adjudicación del contrato será el procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con el supuesto regulado en los artículos 122.2, 155 d) y 161.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Para la elección del licitador de forma justificada se efectuarán consultas con diversos candidatos y negociarán las condiciones del contrato o uno o varios de ellos, figurando en este pliego los aspectos económicos y técnicos que son objeto de negociación; todo ello de conformidad con los artículos 153 y 160 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 6. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación con competencia para contratar es el Alcalde-Presidente conforme establece la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos

del Sector Público.

No obstante, dicha atribución de Alcalde-Presidente está delegada en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento al amparo de lo dispuesto en los artículos 21.3 y 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 506/11, de fecha 14 de junio de 2011.

CLÁUSULA 7. PERFIL DE CONTRATANTE.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la siguiente página web: www.mejoradadelcampo.org (Concejalía de Empleo, Formación y Desarrollo Local; Perfil de Contratante).

En el perfil del contratante se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

CLÁUSULA 8. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Las obras objeto del contrato se financiarán por el Ayuntamiento de Mejorada del Campo (Madrid), imputándose a la partida presupuestaria número 34062900 del Presupuesto del Ayuntamiento de Mejorada del Campo para el ejercicio 2011, en la que existe crédito presupuestario suficiente, habiéndose efectuado la oportuna retención de crédito

La tramitación del procedimiento de adjudicación, así como la adjudicación del contrato y su formalización, es conforme a lo establecido en el artículo 93.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,

CLÁUSULA 9. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

El presupuesto del contrato que servirá de base de licitación asciende a un total de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (58.797,76), I.V.A. excluido. El I.V.A. que deberá soportar el Ayuntamiento de Mejorada del Campo por este contrato es el 18 por ciento, por lo que la cantidad de I.V.A. repercutible asciende a DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (10.583,60). Consecuentemente el importe total del contrato I.V.A. incluido asciende a la cantidad de SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (69.381,36).

Se entenderá que el importe de la oferta es el de la suma del precio ofrecido más el I.V.A., debiendo además figurar desglosados ambos conceptos.

Los licitadores podrán cubrir el tipo de licitación o bien podrán mejorarlo a la baja, consignado en letra y número el precio a percibir por la adjudicación y el porcentaje de baja. Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto de base de licitación serán automáticamente desechadas.

CLÁUSULA 10. CARÁCTER ANORMAL O DESPROPORCIONADO DE LAS OFERTAS.

Se consideran ofertas desproporcionadas o anormales aquellas cuyo porcentaje de baja respecto del presupuesto de contrato exceda en más de DIEZ (10) UNIDADES de la media aritmética de las bajas porcentuales del conjunto de licitadores presentados.

En caso de ofertas desproporcionadas o anormales se estará a lo estipulado en el artículo 136 d la LCSP.

CLÁUSULA 11. PAGO DEL PRECIO DE ADJUDICACIÓN.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto que sirvió de base a la licitación, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por el Ayuntamiento de Mejorada del Campo.

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del director de la obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el proyecto.

El pago del precio se efectuará contra certificación de obra expedida mensualmente, suscrita por el Director Facultativo de las obras, el Contratista y supervisadas por el Sr. Arquitecto Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Para ello, las certificaciones y relación valorada debidamente suscritas se remitirán a la Intervención de Fondos para su contabilización y fiscalización del gasto. Posteriormente, se elevarán a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que se celebre para su aprobación.

Una vez aprobadas por la Junta de Gobierno Local las certificaciones de obras y la relación valorada, pasarán a la Tesorería Municipal para su abono.

En todo caso, las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta, no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

La medición del resto de las unidades de obra y la correspondiente relación valorada se realizará con carácter mensual por el Director de la obra, realizándose su abono en la certificación final de obra por el importe correspondiente a la diferencia entre las unidades de obra abonadas mensualmente conforme a lo previsto en el párrafo anterior y las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto incrementado con el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En relación con la demora en el pago del precio, se estará en lo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, fijándose el tipo de interés de demora en el tipo de interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementándose en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro

diferente.

CLÁUSULA 12. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) MESES, contados a partir de la fecha de la formalización del Acta de Comprobación del Replanteo.

El incumplimiento del plazo de ejecución será sancionado a tenor de lo establecido en el artículo 196 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

No obstante lo anterior, el plazo de ejecución de las obras podrá ser finalmente menor al señalado en el párrafo anterior, atendiendo al programa de trabajos que presente el adjudicatario en su oferta. El menor plazo que pueda resultar se incorporará al contrato que se suscriba con el adjudicatario y las demoras en que éste pueda incurrir lo serán respecto del plazo finalmente convenido, lo que determinará la aplicación de las penalidades expresadas en este Pliego.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, la totalidad de su objeto.

En todo caso su constatación exigirá por parte de este Ayuntamiento un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

CLÁUSULA 13. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 197.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento de Mejorada del Campo podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en la cláusula 56 del presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, el Ayuntamiento de Mejorada del Campo tendrá las mismas prerrogativas cuando

la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

El Ayuntamiento de Mejorada del Campo, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en la cláusula 56 del presente pliego.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que el Ayuntamiento de Mejorada del Campo pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

CLÁUSULA 14. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato. Ni el contratista ni el Director podrán introducir o ejecutar modificaciones en la obra objeto del contrato sin la debida aprobación de aquellas modificaciones y del presupuesto correspondiente. Las modificaciones en la obra que no estén debidamente autorizadas por el órgano de contratación originarán responsabilidad para el contratista, sin perjuicio de la que le pudiere alcanzar al personal encargado de la dirección, inspección o vigilancia de las obras.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 194, 195, 202 y 217 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y cláusulas 59 y 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado.

Las variaciones que se produzcan en el desarrollo de las obras por aumento o disminución de unidades de obra, sin aparición de partidas nuevas y cuya repercusión económica acumulada sea inferior al 10 por ciento del presupuesto de adjudicación, se resolverán sin modificación del contrato. Estas variaciones quedarán recogidas en la certificación final (liquidación), quedando siempre justificadas en el informe del Director de Obra que acompañará a la certificación final.

Si durante la ejecución del contrato el Ayuntamiento resolviese introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento o reducción y aún supresión de las unidades de obra marcadas en el mismo, o sustitución de una por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de obras, a reclamar ninguna indemnización, sin perjuicio de lo que se establece en los artículos 217 y 220.e) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público según la redacción dada por la Ley 2/2011 de 4 de marzo de Economía sostenible.

Cuando la modificación del contrato sea causa de resolución, deberá ser acordada también por el órgano de contratación competente, atendiendo a los límites determinados en el

artículo 220 del citado texto legal según la redacción dada por la Ley 2/2011 de 4 de marzo de Economía sostenible.

CLÁUSULA 15. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

El Ayuntamiento de Mejorada del Campo, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 200.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como en el artículo 103 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y cláusulas 63 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado.

CLÁUSULA 16. MEDICIONES.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

CLÁUSULA 17. RELACIONES VALORADAS.

El director de la obra, tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutadas a que se refiere la cláusula anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.

No podrá omitirse la redacción de dicha relación valorada mensual por el hecho de que, en algún mes, la obra realizada haya sido de poco volumen o incluso nula, a menos que el Ayuntamiento de Mejorada del Campo hubiese acordado la suspensión de la obra.

La obra ejecutada se valorará a los precios de ejecución material que figuren en el cuadro de precios unitarios del proyecto para cada unidad de obra y a los precios de las nuevas unidades de obra no previstas en el contrato que hayan sido debidamente autorizados.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual.

CLÁUSULA 18. AUDIENCIA DEL CONTRATISTA.

Simultáneamente a la tramitación de la relación valorada la dirección de la obra enviará un ejemplar al contratista a efectos de su conformidad o reparos, pudiendo éste formular las alegaciones que estime oportunas en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la recepción del expresado documento.

Transcurrido este plazo sin formular alegaciones por parte del contratista se considerará otorgada la conformidad a la relación valorada. En caso contrario y de aceptarse en todo o parte las alegaciones del contratista, éstas se tendrán en cuenta a la hora de redactar la próxima relación valorada o, en su caso, en la certificación final o en la liquidación del contrato.

CLÁUSULA 19. CERTIFICACIONES.

La correspondiente certificación de obra se expedirá por el director de la obra, sobre la base de la relación valorada, en el plazo máximo de diez (10) días siguientes al periodo a que corresponda.

Las certificaciones se ajustarán al modelo del ANEXO I de este pliego y deberán estar debidamente suscritas por el director de la obra, el contratista y el arquitecto municipal quién supervisará que están correctamente expedidas conforme a la relación valorada y mediciones a las que se refieren los apartados anteriores y que se ajustan al proyecto aprobado por el órgano de contratación.

CLÁUSULA 20. VARIACIONES SOBRE LAS UNIDADES DE OBRA EJECUTADAS. CERTIFICACIÓN FINAL.

Sólo podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto (excesos de medición), siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido.

Las variaciones mencionadas en el apartado anterior, respetando en todo caso el límite previsto en el mismo, se irán incorporando a las relaciones valoradas mensualmente y deberán ser recogidas y abonadas en las certificaciones mensuales, conforme a lo prescrito en el artículo 215 de la LCSP, o con cargo al rédito adicional del 10 por ciento que alude la disposición adicional segunda de la LCSP, en la certificación a que se refiere el artículo 218 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y una vez cumplidos los trámites señalados en el artículo 166 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Estas variaciones quedarán justificadas en el informe de la Dirección de obra que acompañará a la certificación final.

No obstante, cuando con posterioridad a las mismas hubiere necesidad de introducir en el proyecto modificaciones de las previstas en el artículo 217 de la LCSP, habrán de ser recogidas tales variaciones en la propuesta a elaborar, sin necesidad de esperar para hacerlo a la certificación final citada en el apartado anterior.

CLÁUSULA 21. RECEPCIÓN DE LAS CERTIFICACIONES Y LA RELACIÓN VALORADA

POR LA ADMINISTRACIÓN.

Las certificaciones y la relación valorada debidamente suscritas en todas sus hojas por el director de la obra y el contratista conforme a los párrafos anteriores se entregarán por el contratista en el Registro de Entradas de Documentos del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Mejorada del Campo con instancia dirigida al arquitecto municipal. El funcionario responsable del Registro pondrá el sello con la fecha y asiento de entrada del documento en todas y cada una de las copias de las certificaciones que se entreguen. A continuación, se dará traslado de todos los documentos al arquitecto municipal para su supervisión. Si el arquitecto municipal considera las certificaciones de obra y la relación valorada conformes con la obra ejecutada según lo estipulado en el apartado denominado “*Relación valorada*”, suscribirá convenientemente dichas certificaciones para proceder a su aprobación y abono. Si por el contrario, no considera conformes tales certificaciones y relación valorada con lo expuesto en el apartado “*Relación valorada*”, las devolverá por el Registro de Salidas de documentos del Departamento de Urbanismo, con un informe motivado con las discrepancias observadas, al contratista para la subsanación de los errores, mejoras o aclaraciones que se indiquen en el referido informe.

CLÁUSULA 22. CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y requisitos establecidos en el artículo 209 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 23. SUBCONTRATACIÓN DE OBRA.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato, que quedará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En el supuesto de infracción de estas condiciones, así como por la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente las subcontrataciones se impondrá al contratista una penalidad de conformidad con el artículo 210.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con lo previsto en la cláusula 56 del presente pliego.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

En todo caso, en el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción y sus normas de desarrollo, cuyas infracciones, conforme a lo indicado en su artículo 11, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrá exceder del 60 por ciento del importe de adjudicación.

CLÁUSULA 24. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO E INICIO DE LA OBRA.

En un plazo no superior a UN (1) MES contado desde la fecha de formalización del contrato administrativo, el director de la obra en presencia del contratista y de los servicios técnicos municipales procederá, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por las partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. A tales efectos, el director de la obra deberá comunicar por escrito a los servicios técnicos municipales y al contratista, el día y la hora en que vaya a celebrarse la comprobación del replanteo de las obras.

La comprobación del replanteo se sujetará a las reglas contenidas en el artículo 139 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CLÁUSULA 25. AVISO TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

El contratista, con una antelación de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación, en su caso a la Intervención, se regularán por lo establecido en el artículo 163 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El director de la obra comunicará dicho acto a la Intervención del Fondos del Ayuntamiento para realizar la recepción, para su asistencia en sus funciones de comprobación de la inversión.

CLÁUSULA 26. ACTA DE RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.

26.1) Actuaciones previas a la recepción de las obras.

Una vez terminada la obra y antes del acto de su recepción, el contratista entregará al Ayuntamiento de Mejorada del Campo, por medio de la Dirección Facultativa de la obra, la siguiente documentación:

- Los Libros de Órdenes y Asistencias, Incidencias y Subcontratación.
- Las homologaciones, certificados, sellos y demás garantías de los elementos colocados en obra que lo requieran o lo posean.
- Características técnicas de las maquinarias y equipos instalados.
- Los boletines de las instalaciones de fontanería, electricidad y cuantas otras ejecutadas lo requieran para su autorización y puesta en servicio.
- Los certificados de garantía y los manuales de uso y mantenimiento de las maquinarias y equipos instalados.

De igual manera, previamente a la recepción de las obras, el contratista deberá proceder a su limpieza, de forma que queden en condiciones de puesta en uso directa, sin necesidad de una nueva actuación de limpiado.

26.2) Recepción de las obras.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento de Mejorada del Campo.

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 218 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Dentro del mes siguiente a la finalización de las obras, la Dirección Facultativa de la obra fijará la fecha de la recepción de las mismas y, a dicho objeto, citará por escrito a los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento, al contratista y al representante de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento, a efectos de su asistencia potestativa al mismo; el contratista podrá estar asistido, si lo estima oportuno, por su facultativo. La Dirección Facultativa se obliga a remitir al órgano que celebró el contrato, un acta de recepción debidamente firmada por todos los asistentes al citado acto.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Mejorada del Campo las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al Arquitecto Municipal, otro al director de la obra, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el Arquitecto Municipal le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta que se suscriba, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

26.3) Ocupación o puesta en servicio de las obras sin recepción formal.

Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

26.4) Medición general y certificación final.

La medición general y certificación final de las obras se sujetará a las reglas contenidas en el artículo 166 del RGLCAP.

26.54) Plazo de garantía.

Atendido a la naturaleza y complejidad de la obra se fija un plazo de garantía de las obras objeto de este contrato de UN (1) AÑO, a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de este Ayuntamiento, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

26.6) Informe de buena ejecución.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, aplicándose a éste último lo dispuesto en el artículo 200.4 de la citada Ley. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director de la obra y en el

plazo de UN (1) MES la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez (10) días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos (2) meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

CLÁUSULA 27. COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD.

Cuando según el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud, en las obras de construcción, sea necesario designar un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, la adjudicación será por cuenta del Ayuntamiento de Mejorada del Campo y el gasto resultante del mismo correrá a cuenta del contratista. El coordinador deberá ser persona ajena al contratista y por tanto no deberá pertenecer a la plantilla del personal de éste.

Cuando no sea necesaria la designación de coordinador en materia de seguridad y salud, las funciones que se le atribuyen en el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, serán asumidas por la Dirección Facultativa.

CLÁUSULA 28. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

La elaboración del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo a que se refiere el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, será realizado, en aplicación del Estudio de Seguridad y Salud, por el contratista y a su costa.

En el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS naturales contados desde la notificación de la adjudicación definitiva, el contratista presentará al órgano de contratación el citado Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo. Éste deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.

En todo caso, respecto al Plan de Seguridad y Salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud.

CLÁUSULA 29. ESTUDIO GEOTÉCNICO.

La naturaleza de la obra se considera incompatible con la redacción de un Estudio Geotécnico en los términos que establece en su artículo 107 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, debido a que las actuaciones contempladas en el Proyecto no modifican el perfil actual del terreno.

CLÁUSULA 30. INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO.

Corresponde al director de la obra y, en su caso, al responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia, la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar

las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito del director de la obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

CLÁUSULA 31. DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS.

La Dirección Técnica de las obras será asumida por el Ayuntamiento de Mejorada del Campo, correspondiéndole la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo y ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta realización de la obra contratada. El director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que órgano de contratación designe.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a la función interventora, será misión del director facultativo y, en su caso, del responsable del contrato, la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección de las obras y, en su caso, al responsable del contrato, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Durante el curso de la obra se realizarán los replanteos parciales que la dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado ejemplar con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del contratista. Este permanecerá en la obra desde su comienzo y durante toda la jornada de trabajo.

El director facultativo de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en su Reglamento.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 214 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, será el establecido en el artículo 146 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

La persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 41 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, será el Arquitecto Municipal, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya. Estas facultades se entenderán en todo caso, sin perjuicio de las que corresponda al Director Facultativo.

CLÁUSULA 32. CARTEL DE OBRAS. SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS.

El contratista está obligado a instalar a su cargo un cartel anunciador de la obra que contenga, entre otras, la denominación del Proyecto de Obra, el año, el importe, el comienzo y terminación, la financiación y la empresa constructora adjudicataria de las obras.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, así como a cumplir las órdenes a que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, SIENDO EL ADJUDICATARIO EL ÚNICO RESPONSABLE DE PRODUCIRSE ESTOS ACCIDENTES Y DAÑOS A TERCEROS.

Los gastos de producción, colocación y mantenimiento del cartel hasta tres meses después de la fecha del acta de recepción de la obra serán por cuenta del contratista.

CLÁUSULA 33. PROGRAMA DE TRABAJO.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS naturales, contados desde la formalización del contrato y desarrollara el presentado con su proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales, el cual

deberá incluir los datos recogidos en el artículo 144.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CLÁUSULA 34. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Podrán concurrir a esta licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no estén incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, cuya actividad tenga relación directa con el objeto de este contrato y que acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en los artículos 63,64 y 65 de la LCSP, mediante la documentación que se refiere en la cláusula 42 de este Pliego

La Administración podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Asimismo, será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en la unión temporal indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. En las uniones temporales de empresarios nacionales o extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea deberán acreditar su clasificación, sin embargo en las uniones temporales en las que concurren empresarios extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica conforme a los artículos 64 y 65 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y 9 a 16 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por sí o representantes por persona autorizada al efecto mediante poder bastante, siempre que no se halle incurso en alguna de las causas que se enumeran en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Cuando en representación de alguna Sociedad civil o mercantil concurre algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello.

Cundo los licitadores sean personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad tiene relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos y que dispone de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el

objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 44 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 35. CLASIFICACION DEL CONTRATISTA

De conformidad con el artículo 54.1 de la LCSP no se exige clasificación de contratista al ser el importe de las obras inferior a 350.000 euros

CLÁUSULA 36. GARANTÍA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 91.1 de la LCSP no se exige garantía provisional, según redacción dada por la ley 2/2011 de 4 de marzo.

CLÁUSULA 37. GARANTÍA DEFINITIVA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 83 de la LCSP, el licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa en la licitación del contrato estará obligado a constituir una garantía definitiva por importe del CINCO (5) POR CIENTO del importe de adjudicación, excluido el I.V.A., y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP. Se adjunta como ANEXO II de este Pliego *Modelo de certificado de seguro de caución* y como ANEXO III *Modelo de Aval*.

La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los DIEZ (10) DÍAS hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento para su presentación así como para presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación para ello y de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2. De no cumplir este requisito por causas imputables al licitador, el Ayuntamiento de Mejorada del Campo no efectuará la adjudicación a su favor, entendiéndose que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La garantía definitiva responderá de los conceptos recogidos en el artículo 88 de la LCSP.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LCSP y artículo 65.2 y 3 del RGLCAP.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, contado desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato resultante de su modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán

las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en los artículos 77 y siguientes de la LCSP.

CLÁUSULA 38. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras y si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 219 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de SESENTA(60) DIAS, en el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo de par ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 218 de la LCSP.

CLÁUSULA 39. CONSULTA A EMPRESARIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, siempre que ello sea posible, será necesario solicitar ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, dejando constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las invitaciones recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo, según lo previsto en el artículo 162.5 de la LCSP.

Las solicitudes de ofertas se realizarán mediante invitación por correo o fax.

CLÁUSULA 40. INFORMACIÓN PREVIA.

Las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que deseen presentarse a esta contratación, podrán solicitar el Pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y detalles sobre el servicio.

CLÁUSULA 41. EXAMEN DEL EXPEDIENTE

El expediente contractual que regula la presente contratación podrá ser examinado en el Negociado de contratación del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, ubicado en la Plaza del Progreso número 1, 1ª Planta, de 9 a 14 horas.

CLÁUSULA 42. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN, FORMALIDADES Y DOCUMENTACIÓN.

42.1. Lugar y plazo de presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en el Registro de Licitaciones del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, ubicado en la Plaza del Progreso número 1, en mano, de lunes a viernes de 9 a 14 horas y hasta el día 24 de octubre de 2011, conforme al modelo que se contiene en el ANEXO IV.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el interesado deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. Transcurridos, no obstante, DIEZ (10) DÍAS siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

El Registro de Licitaciones acreditará la recepción del referido télex, fax o telegrama con indicaciones del día de su expedición y recepción, en el Libro de Registro correspondiente.

No se admite la utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones y documentos, así como en las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados.

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y del Proyecto de obras y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

42.2. Formalidades y documentación.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren, firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicando el nombre y apellidos o razón social de la empresa, el número de teléfono, el número de fax y la dirección de correo electrónico a efectos de notificación de posibles incidencias. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. No se podrá suscribir ninguna propuesta de unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de lo establecido en este párrafo dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas (artículo 129.3 de la LCAP).

Además, las proposiciones irán referidas al objeto del contrato en su totalidad, no admitiéndose la división en lotes. Asimismo, no se admitirán variantes.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su presentación supondrá la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones previstas en este pliego, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Las proposiciones constarán de TRES (3) SOBRES cerrados denominados A (PROPOSICIÓN ECONÓMICA), B (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA) y C (DOCUMENTACIÓN TÉCNICA) y en cada uno de los cuales se hará constar el contenido, en la forma que se indicará, y el nombre del licitador.

A) Sobre A, denominado PROPOSICIÓN ECONÓMICA, se ajustará al modelo contenido en la cláusula final y se presentará cerrado, pudiendo ser lacrado y precintado, a petición del interesado y deberá tener la siguiente inscripción: “PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA OPTAR AL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD TRAMITADO PARA ADJUDICAR LAS OBRAS DENOMINADAS ILUMINACION DEL CAMPO DEL FUTBOL DEL COMPLEJO DEPORIVO LA DEHESA EN MEJORADA DEL CAMPO (MADRID)”.

La proposición económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina y no se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente lo que el Ayuntamiento de Mejorada del Campo estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición económica, será desechada por la Mesa de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido. En caso de discrepancia entre el importe expresado en letra y el expresado en cifra, prevalecerá la cantidad que consigne en letra, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa.

B) Sobre B, denominado de DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, expresará la inscripción de: “DOCUMENTOS GENERALES PARA OPTAR AL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD TRAMITADO PARA ADJUDICAR LAS OBRAS DENOMINADAS ILUMINACION DEL CAMPO DEL FUTBOL DEL COMPLEJO DEPORIVO LA DEHESA EN MEJORADA DEL CAMPO (MADRID)” y contendrá la siguiente documentación en originales o copias compulsadas, notarial o administrativamente; en el caso de que optara por copias compulsadas por los servicios municipales, deberán ser presentadas en la Secretaría General al menos con DOS (2) DÍAS de antelación a la fecha en que termine el plazo de presentación de proposiciones y tendrán una tasa de 0,37 € por hoja compulsada:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (C.I.F.). Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las

certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, para los contratos de servicios.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44.1 de la LCSP..

1.5.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato, en su caso, salvo que se aporte certificación de clasificación en el que conste dicha habilitación.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Apoderamiento.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3.- Declaración relativa a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, haciendo constar que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa y sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 49 de la LCSP. Esta declaración contendrá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las

disposiciones vigentes.

4.- Declaración de que no existen deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Mejorada del Campo (Madrid).

Declaración responsable de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa y sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no tienen deudas en periodo ejecutivo de pago, salvo que estuvieran garantizadas, con el Ayuntamiento de Mejorada del Campo (Madrid), según modelo que se acompaña al presente Pliego como ANEXO IV *Modelo de declaración responsable de no tener deudas con el Ayuntamiento de Mejorada del Campo (Madrid)*.

5.- Solvencia económica y financiera.

Los licitadores deberán aportar los siguientes documentos justificativos de la solvencia económica y financiera:

5.1 Informe de institución financiera en el que se haga constar expresamente que el licitador tiene solvencia económica suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la presente contratación conforme al modelo que se acompaña a este Pliego como ANEXO V *Modelo de informe de institución financiera* o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales conforme al modelo que se acompaña al presente Pliego como ANEXO VI *Modelo de certificado de póliza de seguro de responsabilidad civil*.

5.2 Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda.

Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

6.- Solvencia técnica.

Los licitadores deberán aportar los siguientes documentos justificativos de la solvencia técnica:

6.1. Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

6.2. Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

6.3. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

7.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el C.I.F. asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

8.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

9.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

10.- Domicilio.

Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax, así como persona de contacto.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Mejorada del Campo (Madrid).

C) Sobre C, denominado DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, expresará la inscripción de: "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA OPTAR AL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN

PUBLICIDAD TRAMITADO PARA ADJUDICAR LAS OBRAS DENOMINADAS **INSTALACIÓN ELECTRICA DE ALUMBRADO EN EL NUEVO CAMPO DE FUTBOL Y PISTA BASICA DE ATLETISMO DEL COMPLEJO DEPORTIVO LA DEHESA DE MEJORADA DEL CAMPO**, e incluirá los documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula. En particular, deberán incluirse los siguientes:

- Mejoras.
- Reducción del plazo de ejecución.
- Ampliación del plazo de garantía.
- Posesión por parte de la empresa de certificados de calidad.

CLÁUSULA 43. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones y, por tanto, finalizada la negociación, se procederá por el Negociado de Contratación a examinar la documentación aportada por los licitadores en el sobre "B". Si se observara defectos formales u omisiones subsanables en la documentación presentada, el Negociado de Contratación lo comunicará a los interesados mediante fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a TRES (3) DÍAS hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen. La no subsanación de los defectos u omisiones implicará la no admisión de la oferta en la licitación no procediéndose a la apertura del sobre que contiene la proposición económica.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido. Asimismo, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

Una vez realizadas las actuaciones anteriores se procederá a la apertura del sobre "C" de las proposiciones admitidas, solicitando los informes técnicos necesarios para la valoración conforme a los criterios ponderables en función de un juicio de valor, establecidos en la cláusula 20, apartado b) de este Pliego.

A continuación, calificada la documentación administrativa y valorada la documentación técnica de todos los licitadores presentados y admitidos, el Negociado de contratación procederá a la apertura de los sobres "A", solicitando cuantos informes técnicos considere precisos antes de que por parte del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mejorada del Campo eleve propuesta de adjudicación al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación.

CLÁUSULA 44. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

A los efectos del artículo 67.2 del RGLCAP y conforme a lo previsto en el artículo 134 de la LCSP, para la valoración de las proposiciones presentadas y la determinación de la oferta económica más ventajosa se tendrán en cuenta los siguientes criterios con arreglo a la siguiente ponderación:

A. CRITERIO CUANTIFICABLE AUTOMÁTICAMENTE.
(Hasta un máximo de 55 puntos según el siguiente desglose)

- PRECIO. La propuesta económica se valorará multiplicando el porcentaje de baja (%BAJA) de las ofertas valorables, por el coeficiente 5,5, obteniéndose de aquél la puntuación por baja, hasta un máximo de CINCUENTA Y CINCO (55) PUNTOS

B. CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDAN DE UN BAREMO.
(Hasta un máximo de 45 puntos según el siguiente desglose)

- A la empresa que oferte la ejecución de las obras contempladas en el [Anexo X](#) se le otorgará una puntuación de VEINTE (20) PUNTOS.
- A la empresa que no oferte la ejecución de las obras contempladas en el [Anexo X](#) se le otorgará una puntuación de CERO (0) PUNTOS.

Documentación a presentar para la valoración de este apartado: Declaración responsable del licitador haciendo constar el compromiso de ejecutar a su costa y sin coste alguno para el Ayuntamiento de Mejorada del Campo, obras de mejora

- POSESIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA DE LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS DE CALIDAD. La puntuación de este apartado se realizará conforme al siguiente baremo:
 - Certificado del Sistema en Gestión de la Calidad conforme con la norma UNE-EN ISO 9001 5 puntos.
 - Certificado del Sistema de Gestión Ambiental conforme con la norma UNE-EN ISO 14001 5 puntos.
 - Certificado del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo conforme con la especificación OHSAS 18001..... 5 puntos.

Documentación a presentar para la valoración de este apartado: Copia de los certificados actualizados.

- REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. La puntuación de este apartado se realizará conforme al siguiente baremo, no valorándose las bajas menores de una semana:
 - Baja de 3 ó más semanas..... 5 puntos.
 - Baja de 2 semanas..... 3 puntos.
 - Baja de 1 semana 2 puntos.

Documentación a presentar para la valoración de este apartado: Planing detallado de la obra, donde aparezcan los hitos de cada una de las actuaciones a realizar. El planing se presentará por semanas y en él se marcará la duración de cada una de las

actuaciones así como la duración total de la obra. Un acortamiento excesivo o insuficientemente justificado del plazo de ejecución de la obra implicará la asignación de cero puntos en este apartado. En caso de que el Ayuntamiento de Mejorada del Campo acepte la propuesta de reducción del plazo, pasará a ser contractual si resulta adjudicataria la empresa licitadora.

- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA. La puntuación de este apartado se realizará conforme al siguiente baremo, no valorándose las mejoras menores de un año:

• Mejora de 5 ó más años	5 puntos.
• Mejora de 4 años	4 puntos.
• Mejora de 3 años	3 puntos.
• Mejora de 2 años	2 puntos.
• Mejora de 1 año	1 puntos.

Documentación a presentar para la valoración de este apartado: Declaración responsable del licitador haciendo constar el plazo de garantía que establece en las obras. La mejora en el plazo de garantía se presentará por años. En caso de que el Ayuntamiento de Mejorada del Campo acepte la propuesta de ampliación del plazo de garantía, éste pasará a ser contractual si resulta adjudicataria esa empresa licitadora.

La adjudicación recaerá en el licitador que teniendo en cuentas los criterios establecidos con anterioridad, obtenga el mayor número de puntos.

En caso de producirse empate, éste se resolverá a favor de aquel licitador que hubiera obtenido la mayor puntuación en los criterios cuantificables automáticamente y, de persistir el empate, se resolverá éste mediante celebración de sorteo entre los empatados, notificándose a los licitadores, previamente, el lugar, fecha y hora de celebración de dicho sorteo.

CLÁUSULA 45. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. RENUNCIA Y DESISTIMIENTO.

La propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto al Ayuntamiento de Mejorada del Campo, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

Antes de la adjudicación del contrato, el órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a celebrar un contrato. También podrá desistir de la adjudicación antes de la adjudicación provisional cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos supuestos el órgano de contratación en la notificación a los licitadores indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

CLÁUSULA 46. REQUERIMIENTO AL LICITADOR DE LA OFERTA ECONOMICAMENTE

MÁS VENTAJOSA.

El órgano de contratación, evacuados los informes técnicos correspondientes, en su caso, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro de DIEZ (10) DÍAS hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 15 y 16 del RGLCAP.
- Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente acreditativa de estar al corriente con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo) , de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social contenidas en la Disposición adicional decimoquinta y en la Disposición transitoria quinta, 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y supervisión de los seguros privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

- Certificación administrativa de no existir deudas con el Ayuntamiento de Mejorada del Campo, de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Para la expedición de la certificación administrativa del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, se presentará escrito solicitando la expedición de dicho documento en el Registro Municipal de este Ayuntamiento, con una anterioridad de tres días a la fecha de finalización del plazo del requerimiento de la documentación.
- Documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva, conforme a lo estipulado en la cláusula 37.
- Declaración responsable en la que conste que dispone efectivamente de los medios que se ha comprometido adscribir a la ejecución del contrato, indicando los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos,

informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA 47. ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los CINCO (5) DÍAS hábiles siguientes a la recepción de la documentación exigida en la cláusula anterior.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

La notificación de la adjudicación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 310 de la LCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 135.4 de la LCSP, en cuanto a la información que debe facilitarse a aquéllos.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 137 de la LCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 140.3 de la LCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de CINCO (5) DÍAS.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

CLÁUSULA 48. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato en documento administrativo deberá efectuarse no más tarde de los QUINCE (15) DÍAS hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 135.4 de la LCSP, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el documento administrativo de formalización del contrato se elevará a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a costa los gastos derivados de su otorgamiento. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

El contratista, además del contrato, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas si no estuviera incorporado al mismo.

Conforme establece el artículo 140.5 de la LCSP no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 97 del citado texto legal.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso se hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables al Ayuntamiento, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

CLÁUSULA 49. RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato a formalizar entre el Ayuntamiento de Mejorada del Campo y el adjudicatario se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 199 de la LCSP.

CLÁUSULA 50. REVISIÓN DE PRECIOS.

Dadas las características de la obra y el plazo de ejecución de la misma no procede la revisión de precios, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la LCSP.

CLÁUSULA 51. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR VICIOS OCULTOS.

Si la obra se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante un plazo de QUINCE (15) AÑOS a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA 52. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

52.1) Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 198 de la LCSP.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Mejorada del Campos, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, seguridad social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Mejorada del Campo, y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

52.2) Barreras arquitectónicas.

Si el objeto del contrato estuviese comprendido en el ámbito del artículo 2 de la Ley 8/1993 de 22 de junio de la Comunidad de Madrid, de Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, con la salvedad dispuesta en su Disposición adicional séptima, el contratista estará obligado a cumplir lo preceptuado en la misma, así como en el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas aprobado por Decreto 13/2007 de 15 de marzo, a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.

52.3) Confidencialidad de la información.

El contratista está obligado a respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo de CINCO (5) AÑOS contado desde el conocimiento de esa información.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado eses carácter.

52.4) Seguridad en protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria está obligada al cumplimiento de lo dispuesto en materia de

protección de datos de carácter personal. Deberá garantizar, en el ejercicio de su actividad, la protección de los datos de dicho carácter conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (y muy especialmente lo indicado en su artículo 12), en las normas dictadas en su desarrollo. A estos efectos, las medidas previstas en el artículo 4 del Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.

La empresa adjudicataria deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

52.5) Designación jefe de obra.

El contratista se obliga a designar al jefe de obra que sumirá la representación técnica del contratista en dichas obras y que, por su titulación y experiencia, deberá tener la capacitación adecuada según las características y complejidad de las obras que se contratan. Una vez designado y aceptado por el Ayuntamiento deberá permanecer al frente de la obra hasta su recepción. El incumplimiento de esta cláusula será calificado como falta grave.

52.6) Obligaciones del contratista durante la ejecución de la obra.

Durante las obras no podrá interrumpirse el tránsito, ni ocupar la vía pública, con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios. En el caso de apertura de calles y para evitar interrupciones de la circulación rodada, deberá avisar anticipadamente a la Sección Técnica de Obras y Policía Municipal. En el supuesto de que las obras supongan una alteración en el tráfico rodado, se deberá comunicar a la Policía Local dicha circunstancia, para que se provea de la correspondiente placa con horario de carga y descarga.

Si durante el período de ejecución de las obras se instalan contenedores, se hará evitando que obstaculicen el tráfico rodado y peatonal, y sólo por el tiempo que duren las obras, apercibiéndose de que los contenedores deberán reflejar nombre y apellidos o razón social, el domicilio y número de teléfono de servicio permanente del instalador. Una vez finalizadas las obras será retirado de inmediato por el instalador, siendo su incumplimiento motivo de sanción económica.

Todo desperfecto que se ocasione en la calle y vía pública, deberá ser inmediatamente reparado por el adjudicatario en el plazo de 48 horas, dejándolo en las mismas condiciones que se encontraba antes de la iniciación de las obras, empleando materiales de igual o similar calidad a los existentes. En caso de negligencia en la reposición de los desperfectos en el plazo antes mencionado, el Ayuntamiento de Mejorada del Campo procederá a la realización de la obra, cargando las costas del procedimiento al interesado.

Durante el período de ejecución de las obras, el adjudicatario deberá proceder a la limpieza diaria del entorno afectado por las mencionadas obras, con objeto de garantizar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de la zona, haciendo especial hincapié en la de la limpieza de la vía pública, así como a instalar las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro; quedando igualmente obligado, en su caso, a vallar todo el perímetro de la obra y a

controlar la seguridad del recinto, debiendo adoptar las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estrictamente los requisitos de las Leyes sociales en vigor.

Si durante el período de construcción el adjudicatario abandona la realización del proyecto por causas imputables a él, vendrá obligado a dejar el suelo ocupado en las mismas condiciones equivalentes en que se encontraba al comienzo de las obras y que no supongan aumento de coste para la continuación de la obra, si el Ayuntamiento de Mejorada del Campo así lo exigiese, sin derecho, en todo caso, a indemnización o compensación por la parte de la obra realizada.

Si el contratista para la ejecución de las obras ha de realizar trabajos en la vía pública deberá solicitar, con una antelación mínima de TREINTA (30) DÍAS, la información acerca de las instalaciones de distribución de gas en la zona y avisar a la empresa distribuidora, con al menos 24 horas y por escrito, del inicio de las obras; todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 919/2006, de 28 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos. No obstante, la empresa distribuidora de gas remitirá la información solicitada en un plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS, desde la recepción de las solicitudes.

52.7) Indemnización por perjuicios ocasionados.

El adjudicatario queda obligado a resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que pudieran derivarse de cualquier actividad relacionada con las obras objeto del presente Pliego. Responderá de manera directa ante el Ayuntamiento de Mejorada del Campo y ante terceras personas de todos los daños que ocasionare por la ejecución de las obras.

52.8) Gestión de residuos.

En relación con los residuos que se generen con la ejecución de las obras, el contratista tiene la obligación de cumplir lo establecido en la Orden 2690/2006, de 28 de julio, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

52.9) Conservación y policía hasta la recepción de la obra.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación hasta la recepción y se hace responsable de las faltas que en la obra puedan advertirse dentro del período de vigencia del contrato, respondiendo civil y penalmente, incluso frente a terceros. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos, de conformidad en lo dispuesto de la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

52.10) Otras obligaciones normativas.

El contratista en la ejecución de la obra está obligado a:

- Observar las determinaciones de los artículos 4.100 y siguientes de las NN.UU del Plan General, Condiciones de Calidad y Dotación Mínima de la Urbanización.
- Observar las determinaciones del vigente C.T.E., entre otros el DB-SUA, Condiciones de Utilización y Accesibilidad.

CLÁUSULA 53. GASTOS DEL ADJUDICATARIO.

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los de anuncio y los preparatorios y de formalización del contrato, hasta un importe máximo de 3.000 euros.
- b) Asumir el pago del I.V.A. que se entenderá excluido del precio del contrato.
- c) Las solicitudes, gastos, tributos y garantías que sean necesarios depositar en los diferentes organismos públicos para la obtención de las autorizaciones pertinentes. Asimismo serán por cuenta del contratista los tributos de cualquier clase o naturaleza creados por el Estado, Comunidad Autónoma o Municipio que deriven del contrato.
- d) En su caso, las tramitaciones y gastos necesarios relativos a instalaciones y servicios ante los organismos y compañías suministradoras (gas, agua, energía eléctrica, centros de transformación, etc.), así como para la consecución de cuantas licencias, permisos o autorizaciones sean precisas para la obtención de alta y puesta en marcha de dichas instalaciones. En general, el contratista tiene que realizar y satisfacer cuantas gestiones y documentos sean precisos para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones.
- e) Los derivados del Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.
- f) Los derivados de la elaboración del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g) Los derivados de la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben previstos en el artículo 145 del RGLCAP, hasta un máximo del 1 % del presupuesto de ejecución material de la obra.
- h) Los de producción, colocación y mantenimiento del cartel de obra.
- i) En su caso, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública.

CLÁUSULA 54. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, una vez perfeccionado el contrato, podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas justificando debidamente su necesidad en el expediente, sin que afecten a las condiciones esenciales del contrato, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP. En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 195 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución pondrán fin a la vía administrativa y serán

inmediatamente ejecutivos.

CLÁUSULA 55. PENALIDADES.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por demora.

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales, se impondrán las siguientes penalidades:

- Una penalidad diaria en la proporción de 0,40 euros por cada mil euros del precio del contrato.
- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para resolver el contrato

b) Por ejecución defectuosa.

Se impondrán penalidades por ejecución defectuosa en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será del 1% del precio de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación.

Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, se impondrán al contratista penalidades en los siguientes términos:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del precio de adjudicación del contrato salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por incumplimiento de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, o el

límite máximo especial establecido para la subcontratación.

- Se hará efectiva, mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía conforme al artículo 196.8 de la LCSP.
- Como regla general, su cuantía será del 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal de un 50% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas será necesario que los incumplimientos que pueden dar lugar a las mismas queden acreditados por el responsable del contrato. De este incumplimiento se dará traslado al contratista para que realice las alegaciones oportunas, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles. Toda la documentación recabada será trasladada al órgano de contratación que resolverá sobre la imposición de la penalidad.

Todas las penalidades se harán efectivas con el correspondiente descuento en la facturación del mes siguiente al de la notificación de la imposición de la penalidad al adjudicatario.

CLÁUSULA 56. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en el artículo 206 de la LCSP y específicamente para el contrato de obras en el artículo 220 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del RGLCAP.

En particular, son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento del plazo de ejecución del contrato.
- El incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 29 sobre la procedencia de la subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- No aportar la documentación a que se refiere este pliego.
- No guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales del contratista, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar al Ayuntamiento de Mejorada del Campo los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La

determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 207 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 208 y 222 del citado texto legal, así como en el artículo 110 del RGLCAP.

CLÁUSULA 57. RÉGIMEN JURÍDICO.

Para lo no previsto en el presente Pliego, se aplicará la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; el Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo; la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España; la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales; la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras; la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible; el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en la parte que se mantiene vigente; el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales; el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre; sus normativas de desarrollo y demás preceptos aplicables a la contratación por parte de las Entidades locales; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. La participación en la licitación implica la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego. En caso de discrepancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliego o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que pueden ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA 58. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El contratista renuncia a la jurisdicción de los Tribunales de su propio fuero y domicilio y se somete a la competencia y jurisdicción de los Tribunales de Madrid en todo aquello que haga referencia al cumplimiento del contrato, el cual tendrá naturaleza administrativa sin que en ningún caso se constituya relación de carácter laboral entre el personal del contratista y el Ayuntamiento de Mejorada del Campo

Las empresas extranjeras deberán aportar un documento en el que declaren someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de un modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

CLÁUSULA 59. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en nombre (*propio o de la Entidad* _____, con CIF n.º _____ y domicilio fiscal en _____ calle _____ número _____), habiendo recibido invitación para la presentación de oferta y

enterada de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación de las obras denominadas **INSTALACIÓN ELECTRICA DE ALUMBRADO EN EL NUEVO CAMPO DE FUTBOL Y PISTA BASICA DE ATLETISMO DEL COMPLEJO DEPORTIVO LA DEHESA DE MEJORADA DEL CAMPO** se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones y de acuerdo con lo establecido en el proyecto y los pliegos de cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y aceptar plenamente, comprometiéndome a ejecutarlas en las siguientes condiciones:

a) Fomento de empleo: Se utilizaran ___ personas para la ejecución del contrato, incluidas las personas contratadas como las personas a contratar, de las cuales _____ personas forman parte de la empresa contratista como, en su caso, subcontratista y _____ personas van a ser de nueva contratación, ya sea por la empresa, como, en su caso, por el subcontratista.

b) Propuesta Económica: _____ euros I.V.A. exluido, _____ euros I.V.A. repercutido, _____ euros I.V.A. incluido, (__ porcentaje de baja).

c) Mejoras al Proyecto: _____.

d) Plazo de Garantía: _____.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del licitador,
Fdo.: _____».

Mejorada del Campo, a _____ de de 2011

El concejal Delegado de Deportes

Fdo. Antonio Martínez Carabias

ANEXO I

Certificación de obra

Descripción de las obras:

Contratista:

Certificación número:

Fecha de adjudicación:

Comienzo de las obras::

Finalización de las obras:

IMPORTE DE LAS OBRAS

EJECUTADAS EN EL MES	EJECUTADAS EN MESES ANTERIORES	FALTAN POR EJECUTAR

RESUMEN

Total Ejecución Material	euros
13 % Gastos Generales	euros
6 % Beneficio Industrial	euros
SUMA	euros
A deducir Baja ___ %	euros
RESTA	euros
A deducir Certificación anterior	euros
Total Presupuesto de Contrata	euros
16 % I.V.A.	euros
TOTAL CERTIFICACIÓN NÚMERO ___ euros	

Y para que conste y sirva de abono al contratista, a buena cuenta, y con las reservas pactadas, por la recepción definitiva en las obras, expido esta **CERTIFICACIÓN N°** __, que asciende a _____ euros.

Conforme a las mediciones de la relación valorada

En Mejorada del Campo, a __ de _____ de ____

El Arquitecto Director de las Obras

La contrata

El Arquitecto Municipal

ANEXO II

Modelo de certificado de seguro de caución

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número (1) (en adelante, asegurador) con domicilio en, calle y NIF/CIF número, debidamente representado por Don (2) con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA

A (3) NIF/CIF número, en concepto de tomador del seguro, ante el Ayuntamiento de Mejorada del Campo (Madrid), en adelante asegurado, hasta el importe de euros (4), en los términos y condiciones establecidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato de (5), en concepto de garantía (6) para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

La entidad aseguradora declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de éste, en los términos establecidos en la Legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el órgano de contratación del Ayuntamiento de Mejorada del Campo (Madrid), habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En..... a de de

Firma: Asegurador

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CGI O ABOGACÍA DEL ESTADO

Provincia:	Fecha:	Número o Código:
------------	--------	------------------

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada
- (4) Importe en letras por el que se constituye el seguro.
- (5) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (6) Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etc.

ANEXO III

Modelo de aval

MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad o sociedad de garantía recíproca), NIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida número, C.P y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados) con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

A: (nombre y apellidos o razón social del avalado) NIF número, en virtud de lo dispuesto por (Ley de Contratos del Sector Público; artículos 91, 83, 84 u 86, según se trata de garantía provisional, definitiva, especiales o complementarias) para responder de las Obligaciones Sigüientes: (detallar si es Garantía Provisional, Definitiva, Especial o Complementaria el objeto del contrato), ante el Ayuntamiento de Mejorada del Campo (Madrid), por importe de: (en letra)euros (en cifra)

La Entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Mejorada del Campo (Madrid), con sujeción a los términos previstos en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que el órgano del Ayuntamiento de Mejorada Campo (Madrid), habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(lugar y fecha)
(razón social de la entidad)
(firma de los Apoderados)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CGI O ABOGACÍA DEL ESTADO

Provincia:	Fecha:	Número o Código:
------------	--------	------------------

ANEXO IV

Modelo de presentación de proposición

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIÓN

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con D.N.I. número _____, en nombre propio (o en representación de la Entidad _____, con C.I.F. número _____).

PRESENTA DOS (3) SOBRES cerrados, “Sobre A denominado PROPOSICIÓN ECONÓMICA” y “Sobre B denominado de DOCUMENTOS” Y “Sobre C” denominado DOCUMENTACION TECNICA para participar en el procedimiento negociado sin publicidad tramitado para adjudicar las obras denominadas “INSTALACIÓN ELECTRICA DE ALUMBRADO EN EL NUEVO CAMPO DE FUTBOL Y PISTA BASICA DE ATLETISMO DEL COMPLEJO DEPORTIVO LA DEHESA DE MEJORADA DEL CAMPO financiadas con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local creado por el Real Decreto-Ley 13/2009 de 26 de octubre.

En _____, a ____ de _____ de 2011

Fdo.: _____».

ANEXOV

Modelo de declaración responsable de no tener deudas con el Ayuntamiento de Mejorada del Campo (Madrid)

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con D.N.I. número _____, en nombre propio (o en representación de la Entidad _____, con C.I.F. número _____).

DECLARA:

Que la citada Sociedad, sus Consejeros Directivos, administradores y representantes legales, así como el firmante, no tienen deudas en periodo ejecutivo de pago, salvo que estuvieran garantizadas, con el Ayuntamiento de Mejorada del Campo (Madrid).

Y para que así conste y a los efectos de contratar con el Ayuntamiento de Mejorada del Campo (Madrid), firmo la presente en Mejorada del Campo, a ____ de _____ de 2011

FIRMA

ANEXO VI

Modelo de informe de institución financiera

INFORME DE INSTITUCIÓN FINANCIERA

La entidad _____ (razón social de la entidad financiera), con C.I.F. número _____, domiciliada en _____ y en su propio nombre _____ (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarse en este acto

INFORMAN

Que _____ (nombre y apellidos de la persona física o denominación social de la persona jurídica), con N.I.F. ó C.I.F. número _____, domiciliada en _____ de _____, es cliente de esta entidad financiera.

Que según los antecedentes obrantes en esta entidad, el mencionado licitador tiene suficiente solvencia económica y financiera para contratar con el Ayuntamiento de Mejorada del Campo (Madrid), mediante procedimiento abierto, las obras denominadas **INSTALACIÓN ELECTRICA DE ALUMBRADO EN EL NUEVO CAMPO DE FUTBOL Y PISTA BASICA DE ATLETISMO DEL COMPLEJO DEPORTIVO LA DEHESA DE MEJORADA DEL CAMPO** con un presupuesto de ejecución por contrata de 59.000 euros, I.V.A. excluido, más la cantidad de 10.583,60 euros en concepto de I.V.A. (18%).

Y para que así conste y surta los efectos oportunos ante donde sea procedente, expido el presente, en Mejorada del Campo, a ____ de _____ de 2011

(FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD FINANCIERA)

ANEXO VII

Modelo de certificado de póliza de seguro de responsabilidad civil

CERTIFICADO DE PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

D. _____, en representación de la Compañía _____, declara que la Empresa _____, tiene concertada con esta Entidad una Póliza de Cobertura de Responsabilidad Civil que está vigente, de cobertura desde _____ hasta _____, y con un importe para cubrir Daños de Responsabilidad Civil por cuantía de _____.

Y para que así conste a los efectos de justificar la existencia de Póliza de Responsabilidad Civil requerida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato de Obras denominado **INSTALACIÓN ELECTRICA DE ALUMBRADO EN EL NUEVO CAMPO DE FUTBOL Y PISTA BASICA DE ATLETISMO DEL COMPLEJO DEPORTIVO LA DEHESA DE MEJORADA DEL CAMPO** promovido por el Ayuntamiento de Mejorada del Campo (Madrid), se expide la misma.

En Mejorada del Campo, a ____ de _____ de 2011

FIRMA

ANEXO VIII

Modelo de declaración responsable sobre I.A.E.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con D.N.I. número _____, en representación de la Entidad _____, con C.I.F. número _____.

DECLARA:

Que la Sociedad denominada _____, a la que represento, está exenta del pago del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.), por no alcanzar en el año _____ la cifra de facturación de un millón de euros.

Y para que así conste y a los efectos de contratar con el Ayuntamiento de Mejorada del Campo (Madrid), firmo la presente en Mejorada del Campo a ____ de _____ de 2011.

FIRMA

ANEXO IX

Modelo de presentación de proposición

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIÓN

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con D.N.I. número _____, en nombre propio (o en representación de la Entidad _____, con C.I.F. número _____).

PRESENTA TRES (3) SOBRES cerrados, “Sobre A denominado PROPOSICIÓN ECONÓMICA”, “Sobre B denominado de DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA” y “Sobre C denominado “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA” para participar en el procedimiento abierto tramitado para adjudicar las obras denominadas **INSTALACIÓN ELECTRICA DE ALUMBRADO EN EL NUEVO CAMPO DE FUTBOL Y PISTA BASICA DE ATLETISMO DEL COMPLEJO DEPORTIVO LA DEHESA DE MEJORADA DEL CAMPO**

En _____, a ____ de _____ de 2011

Fdo.: _____».